



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(59)

(8 de febrero de 2024)

PROCESO: PSA M 003- 24

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 004 del 11 de enero de 2024 se formuló cargos a la señora GLORIA LUCIA BENAVIDES identificada con C.C. No.30.705.805, por visita realizada al establecimiento DROGUERIA BOTICA SUIZA, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en la definición de producto farmacéutico alterado literal a) y c) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, debido a su tenencia la investigada ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que dentro del término legal la señora GLORIA LUCIA BENAVIDES identificada con C.C. No.30.705.805, presentó escrito de descargos, el 07 de febrero de 2024, dentro el término legal con radicado N°24000570, en el cual allega:

- Acta de visita de IVC N° 0020
- Copia de cedula

Y solicita se decrete el testimonio de los señores JAVIER QUIROZ BENAVIDES Y JORGE ENRRIQUE MARTINEZ.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 201 del 4 de mayo de 2021, acta de recepción de productos No. 1006 del 11/05/2021, acta de IVC No. 10142, oficio SSP- CM -20010415-21 correspondient a una nota aclaratoria, consulta del producto, notificación por



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

aviso N° 2018000350 del 28/02/2018, alerta sanitaria, cámara de comercio de Pasto, del 22/06/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar los testimonios de los señores JAVIER QUIROZ BENAVIDES Y JORGE ENRIQUE MARTINEZ, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas de toma de medida de seguridad de decomiso la cual fue suscrita por la señora GLORIA BENAVIDES, en su calidad de directora técnico en la que se establece la razón del decomiso, en segundo lugar no se deja claro el fin con el que son citados los testigos, así las cosas se determina que no se conoce el fin del testimonio así como tampoco la relación de ellos en la investigación.

6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos de alerta sanitaria y la falta de capacitación, tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente y el expediente queda a disposición.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO: - En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Negar la prueba testimonial solicitadas por el representante legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO. - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRSTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*